



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

REANUDA PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO

RES. EX. N° 12/ ROL D-002-2015

Santiago, 04 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, con la formulación de cargos a Eco Maule S.A. (en adelante "Eco Maule"), Rol Único Tributario N° 99.539.220-8. Dicha formulación de cargos fue notificada en las oficinas de la SMA, con fecha 13 de marzo de 2015.

2. Que, con fecha 12 de marzo de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.

3. Que, con fecha 20 de marzo de 2015 estando dentro de plazo legal, don Pablo Chirino Soto, gerente general de Eco Maule presentó una carta, por medio de la cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), dado que la empresa se encontraba en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos del programa.



4. Que, con fecha 25 de marzo de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL D-002-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 06 de abril de 2015, estando dentro de plazo legal, don Pablo Chirino, en representación de Eco Maule presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

6. Que, con fecha 28 de abril de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°3/ROL D-002-2015 incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Eco Maule, resolución que fue notificada en forma personal con fecha 30 de mayo de 2015.

7. Que, con fecha 07 de mayo de 2015 Eco Maule interpone un recurso de reposición con jerárquico en subsidio respecto de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-002-2015.

8. Que, con fecha 29 de mayo de 2013, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2015, esta SMA resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por Eco Maule, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, realizando ciertas aclaraciones y correcciones de oficio a la Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2015 y elevando todos los antecedentes al Superintendente para pronunciarse sobre la procedencia del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en atención a lo dispuesto en el artículo 59 inc. 2° de la Ley 19.880.

9. Que, con fecha 18 de junio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 489, el Superintendente de esta SMA resolvió rechazar el recurso jerárquico por improcedente en atención a los artículos 7, 54 y siguientes de la LO-SMA.

10. Que, en virtud de la Res. Ex. N° 489 se reanudó el plazo para presentar el refundido de PdC. Así, Eco Maule con fecha 22 de junio de 2015, y dentro del plazo legal, presentó en las oficinas de esta Superintendencia en Talca, el texto refundido de programa de cumplimiento, haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2015 y de las aclaraciones de oficio contenidas en el resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2015, no obstante lo anterior, existieron determinadas observaciones no consideradas o modificadas.

11. Que, con fecha 01 de julio de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-002-2015 se resolvió aprobar el programa de cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su resuelvo II que se hicieran cargo de las observaciones no consideradas, y disponiendo suspender el procedimiento sancionatorio hasta su cumplimiento satisfactorio o hasta su término por el incumplimiento de las acciones comprometidas, ello en conformidad al artículo 42 de la LO-SMA.

12. Que, con fecha 13 de julio de 2016, Eco Maule presenta ante esta SMA el texto refundido de programa de cumplimiento, en el que se hace cargo de las correcciones de oficio de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-002-2015.

13. Que, con fecha 03 de febrero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-002-2015 se declara incumplido el PdC y se reinicia el procedimiento sancionatorio Rol D-002-2015. Y en el Resuelvo III se hace presente que al momento de la





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total, razón por la cual restaban 7 días hábiles para la presentación de descargos.

14. Que, mediante Resolución Exenta N° 8, de fecha 04 de febrero de 2016, se incorporan al procedimiento sancionatorio Rol D-002-2015 nuevos antecedentes y se solicita al Superintendente del Medio Ambiente la dictación de medidas provisionales en contra de la empresa, correspondientes a medidas de corrección y monitoreo de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, así como también, previa autorización del Ilte. Tribunal Ambiental, de la medida provisional de clausura temporal parcial de las instalaciones del relleno sanitario Eco Maule en lo que dice relación con los lodos sanitarios, contemplada en la letra e) del referido artículo.

15. Que, el día 15 de febrero de 2016 Eco Maule S.A. realizó una presentación en la cual, en lo principal, deduce recurso de reposición del artículo 59 de la Ley N°19.880, en contra de la Res. Ex. N°7/Rol D-002-2015, en el primer otrosí recurso jerárquico, en el segundo otrosí solicita suspensión de plazo y en el tercer otrosí acompaña documentos. A continuación se describirán brevemente los argumentos invocados por la reclamante.

16. Que, con fecha 16 de febrero de 2016 mediante Resolución Exenta N° 141, se ordenan medidas provisionales en contra de Eco Maule. Dicha resolución fue notificada en forma personal con igual fecha.

17. Que, el día 18 de febrero de 2016, Eco Maule presenta en lo principal descargos, en el primer otrosí medios de prueba y diligencias probatorias, y en el segundo otrosí acompaña documentos.

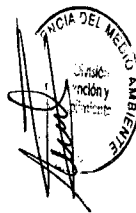
18. Que, el día 22 de febrero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-002-2015, se tiene por presentado recurso de reposición y se suspende el procedimiento administrativo Rol D-002-2015.

19. Que, con fecha 03 de marzo de 2016 mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-002-2015, se tienen por presentados los descargos y por acompañados documentos de la presentación de fecha 18 de febrero de 2016.

20. Que, mediante Resolución Exenta N° 11, de fecha 29 de marzo de 2016, esta SMA resolvió rechazar el recurso de reposición de fecha 15 de febrero de 2016 y elevar los antecedentes al Superintendente para la resolución del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 59 de la Ley N° 19.880. En el resuelvo III se tuvo presente lo dispuesto en el resuelvo I de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-002-2015, en cuanto a la suspensión del plazo para presentar descargos solicitado en el segundo otrosí de la presentación de fecha 15 de febrero de 2016. Y se tuvieron por acompañados los documentos presentados por Eco Maule.

21. Que, con fecha 25 de abril de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 357, el Superintendente resuelve rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Eco Maule, por improcedente en consideración a las razones en él esgrimidas.

22. Que, al encontrarse resueltos los recursos de reposición y jerárquicos interpuestos por Eco Maule, y al encontrarse notificada por carta certificada la Resolución Exenta N° 11/Rol D-002-2015, con fecha 03 de mayo de 2016, procede reanudar el procedimiento sancionatorio Rol D-002-2015, suspendido en virtud del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-002-2015 de fecha 22 de febrero de 2016.



**RESUELVO:**

**I.- REANUDESE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**ROL D-002-2015**, y los plazos que se encontraren pendientes. Asimismo pasen los antecedentes a la Fiscal Instructora para continuar con la instrucción del procedimiento.

**II.- NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los**

medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo don Pablo Chirino Soto representante de Eco Maule S.A., domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.

  
Ariel Espinoza Galdames  
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
PAC/EVS

**Carta certificada:**

- Pablo Chirino Soto, domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.
- Teresa Brito Rojas, Villa Raquel de Chanceaulme, manzana N° 4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro, Séptima Región.
- Víctor Brito Molina, Pasaje Río Ibañez N° 15777, San Bernardo, Santiago.
- Laura Brito Molina, calle 1 poniente N° 690 edificio plaza piso 7 oficina 706, Talca.
- Luis Paz Berrios, Población Villa Las Higueras, La Pinta N° 5, Curicó.
- Germán Canales Quevedo, Avenida Poniente, casa 8, Molina, Curicó.
- Luis Zañartu Rosas, Tupungato 9165, Vitacura, Santiago.
- Juan Fuentes Bravo, en representación de Agrícola Lima y Limitada, Calle Burgos 255, Departamento 41, Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Hugo Veloso Castro, Intendente Región del Maule.
- María Eliana Vega Fernández, SEREMI de Medio Ambiente Región del Maule.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule.